

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 04/05/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|--------------------|--|----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 41001 4189001 2016 01912 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | AURA MILENA PEREZ IDALGO | Auto 440 CGP | 03/05/2023 | 0010 | 1E |
| 41001 4189001 2019 00092 | Ejecutivo Singular | SANDRA VIVIANA CESPEDES ESCANDON | WILSON ANDRES CASTILLO CUCHIMBA | Auto 440 CGP | 03/05/2023 | 019 | 1E |
| 41001 4189001 2019 00102 | Ejecutivo Singular | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | JUAN PABLO CAVIEDES ROMERO | Auto Suspende Diligencia Remate | 03/05/2023 | 048 | 1E |
| 41001 4189001 2020 00318 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA | Leidy Janary Muñoz Vargas | Auto 440 CGP | 03/05/2023 | 0027 | 1E |
| 41001 4189001 2020 00475 | Ejecutivo Singular | ELDA YANETH LLANOS CASTRO | LUZ ALEJANDRA CASTRO CORTES | Auto 440 CGP | 03/05/2023 | 0017 | 1E |
| 41001 4189001 2021 00542 | Ejecutivo Singular | NBR CREDITOS BOTERO S.A.S. | JAVIER RICARDO GARZON MEDINA | Auto 440 CGP | 03/05/2023 | 009 | 1E |
| 41001 4189001 2021 00575 | Ejecutivo Singular | BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL | JOSE LEINER MALAGON RODRIGUEZ | Auto 440 CGP | 03/05/2023 | 016 | 1E |
| 41001 4189001 2021 00613 | Ejecutivo Singular | LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL | DINA VIVIANA SANTACRUZ | Auto 440 CGP | 03/05/2023 | 15 | 1E |
| 41001 4189001 2021 00627 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER | ARMANDO TRIVIÑO SIERRA | Auto 440 CGP | 03/05/2023 | 010 | 1E |
| 41001 4189001 2021 00627 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER | ARMANDO TRIVIÑO SIERRA | Auto resuelve solicitud remanentes | 03/05/2023 | 009-1 | 2E |
| 41001 4189001 2022 00114 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | KARLA DANIELA ESPINOSA MUÑETON | Auto resuelve renuncia poder y dicta otras disposiciones. | 03/05/2023 | 019 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00163 | Ejecutivo Singular | FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES | Auto resuelve renuncia poder y requiere a la parte demandante. | 03/05/2023 | 26 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00203 | Ejecutivo Singular | ANDRES FELIPE VELA SILVA | ROBERTO BARRIOS | Auto 440 CGP | 03/05/2023 | 10 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00203 | Ejecutivo Singular | ANDRES FELIPE VELA SILVA | ROBERTO BARRIOS | Auto decreta medida cautelar c | 03/05/2023 | 05-07 | 2E |
| 41001 4189001 2022 00253 | Ejecutivo Singular | EN VIDA SAS IN LIFE | JOHN JAIRO BARRANCO ANDRADE | Auto 440 CGP | 03/05/2023 | 09 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00260 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | MAICOL SEBASTIAN FAJARDO CAICEDO | Auto 440 CGP | 03/05/2023 | 26 | 1E |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/05/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **03 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-**2016-01912-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ -C.C. 36.149.871**
Demandado: **AURA MILENA PEREZ IDALGO -C.C. 25.635.218**

AUTO

Mediante auto calendarado dieciocho (18) de enero de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** en contra de **AURA MILENA PEREZ IDALGO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **AURA MILENA PEREZ IDALGO** fue notificada **PERSONALMENTE (03 de octubre de 2022)** a través de su correo electrónico milepehi@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **AURA MILENA PEREZ IDALGO** identificada con la **C.C. 25.635.218** y a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

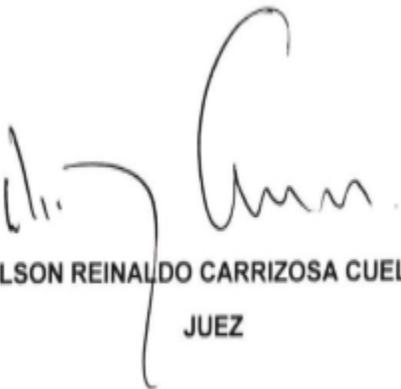
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$24.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

AH 03/05/23
E. 04-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **03 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-**2019-00092-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **SANDRA VIVIANA CESPEDES ESCANDON-**
C.C. 55.159.019
Demandado: **WILSON ANDRES CASTILLO CUCHUMBA -**
C.C. 7.722.516
ANGIE MARTZA RIVERA PUENTES-
C.C. 26.430.323

AUTO

Mediante auto calendado diecisiete (17) de junio de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **SANDRA VIVIANA CESPEDES ESCANDON** en contra **WILSON ANDRES CASTILLO CUCHUMBA** y **ANGIE MARTZA RIVERA PUENTES**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **ANGIE MARTZA RIVERA PUENTES** fue notificada **PERSONALMENTE -09 de agosto de 2022-** en las instalaciones del Juzgado (**Núm. 5 Artículo 291 C.G.P**), y el demandado **WILSON ANDRES CASTILLO CUCHUMBA** fue notificado **PERSONALMENTE -21 de marzo de 2023-** en las instalaciones del Juzgado (**Núm. 5 Artículo 291 C.G.P**), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de los demandados **WILSON ANDRES CASTILLO CUCHUMBA** identificado con la **C.C. 7.722.516** y **ANGIE MARTZA RIVERA PUENTES** identificada con la **C.C. 26.430.323** y a favor De **SANDRA VIVIANA CESPEDES ESCANDON**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

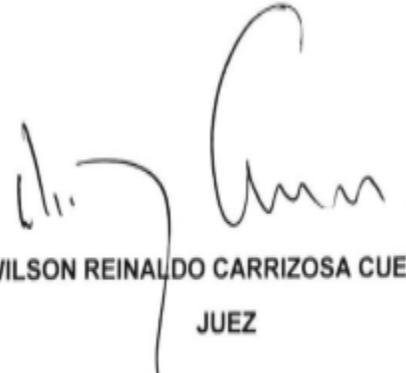
identificada con la **C.C. 55.159.019**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$150.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva, **03 de mayo de 2023**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A- Nit 860.007.335-4
Demandado: JUAN PABLO CAVIEDES ROMERO- C.C. 79.032.600
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00102-00

AUTO

A **consecutivo #047 del expediente electrónico**, la parte demandante presentó solicitud al despacho la suspensión de la diligencia de remate del bien dado en garantía, la cual estaba programada para el día **04 de mayo de 2023 a partir de las nueve (09:00 am) de la mañana**, en consideración al posible arreglo de pago que indica el profesional del derecho se viene haciendo con la parte demandada.

Por lo anterior y toda vez que la solicitud de remate es a petición de parte y teniendo en cuenta que el ejecutante es quien pide la suspensión de dicha diligencia, se accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila):

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia de remate programada para el día **04 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 AM.**

SEGUNDO: DEJAR el expediente en la secretaria del despacho, hasta tanto las partes presenten nueva solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, 03 de mayo de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00318-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA
PROPIEDAD HORIZONTAL- Nit 800.141.731-2
Demandado: LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS - C.C. 30.507.472

AUTO

Mediante auto calendado dieciséis (16) de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **LEIDY JANARY MUÑOZ**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa 1.5% del interés bancario corriente, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **LEIDY JANARY MUÑOZ** fue notificada **PERSONALMENTE (09 de noviembre de 2022)** a través de su correo electrónico xaily26@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **LEIDY JANARY MUÑOZ** identificada con la **C.C. 30.507.472** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA PROPIEDAD HORIZONTAL** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

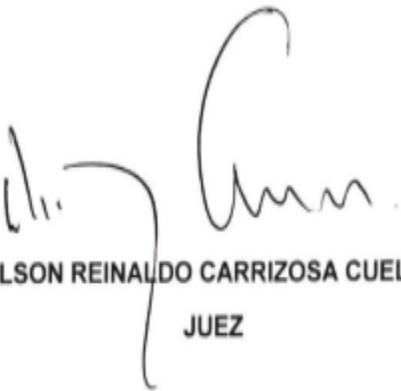
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$124.450** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 04-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, 03 de mayo de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00475-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: ELDA YANETH LLANOS CASTRO - C.C 26.428.529
Demandado: YULI PAOLA PERDOMO BARRETO
- C.C. 1.003.688.392
LUZ ALEJANDRA CASTRO CORTES- C.C 65.766.326

AUTO

Mediante auto calendado diez (10) de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ELDA YANETH LLANOS CASTRO** en contra de **YULI PAOLA PERDOMO BARRETO y LUZ ALEJANDRA CASTRO CORTES.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa de una vez y media el interés bancario autorizado por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **LUZ ALEJANDRA CASTRO CORTES** fue notificada **PERSONALMENTE -16 de noviembre de 2022-** en las instalaciones del Juzgado (**Núm. 5 Artículo 291 C.G.P**) y la demandada **YULI PAOLA PERDOMO BARRETO** fue notificada **PERSONALMENTE -17 de noviembre de 2022-** en las instalaciones del Juzgado (**Núm. 5 Artículo 291 C.G.P**), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **YULI PAOLA PERDOMO BARRETO** identificada con **C.C. 1.003.688.392** y **LUZ ALEJANDRA CASTRO CORTES** identificada con **C.C 65.766.326** y a favor de **ELDA YANETH LLANOS CASTRO** identificada con **C.C 26.428.529** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



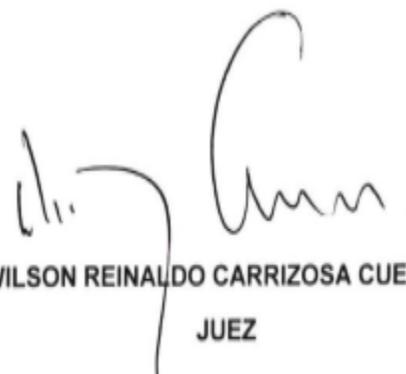
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$72.700** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, 03 de mayo de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00542-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: NBR CREDITOS BOTERO S.A.S -Nit. 900.332.818-7
Demandado: JAVIER HUMBERTO GARCIA MOYA -C.C 7.697.025
JAVIER RICARDO GARZÓN MEDINA - C.C 79.649.917

AUTO

Mediante auto calendarado diecisiete (17) de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NBR CREDITOS BOTERO S.A.S** en contra de **JAVIER HUMBERTO GARCIA MOYA Y JAVIER RICARDO GARZÓN MEDINA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **JAVIER HUMBERTO GARCIA MOYA** fue notificado por aviso (**26 de octubre de 2022**) (**Artículo 292 del CGP**) y el demandado **JAVIER RICARDO GARZÓN MEDINA** quien fue notificado por aviso (**25 de octubre de 2022**) (**Artículo 292 del CGP**), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **JAVIER HUMBERTO GARCIA MOYA** identificado con C.C **7.697.025** y **JAVIER RICARDO GARZON MEDINA** identificado con C.C **79.649.917**, Y a favor de **NBR CREDITOS BOTERO S.A.S** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

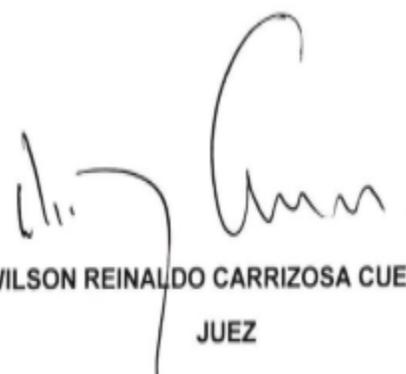


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$51.975** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **03 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00575-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
- Nit. 890.203.088-9
Demandado: JOSE LEINER MALAGON RODRIGUEZ -
C.C.12.138.089

AUTO

Mediante auto calendado primero (01) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **JOSE LEINER MALAGON RODRIGUEZ**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **JOSE LEINER MALAGON RODRIGUEZ** fue notificado por aviso (**16 de noviembre de 2022**) (**Artículo 292 del CGP**), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **JOSE LEINER MALAGÓN RODRIGUEZ** identificado con la **C.C. 12.138.089** y a favor De **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

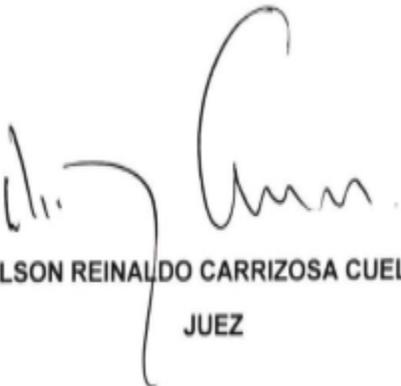


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$133.485** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 04-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **03 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00613-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **KAWANDINA S.A.S. - Nit. 900.412.187-1**
Demandado: **DINA VIVIANA SANTACRUZ BARRERA-
C.C. 30.508.193**
JOSE LUIS TANGARIFE HERRERA- C.C 1.117.499.289

AUTO

Mediante auto calendado catorce (14) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **KAWANDINA S.A.S** en contra de **DINA VIVIANA SANTACRUZ BARRERA y JOSE LUIS TANGARIFE HERRERA.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, los demandados **JOSE LUIS TANGARIFE HERRERA y DINA VIVIANA SANTACRUZ BARRERA** quien fueron notificados **PERSONALMENTE -23 de septiembre de 2022-** en las instalaciones del Juzgado (**Núm. 5 Artículo 291 C.G.P**), venciendo en silencio el término del que disponían para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **DINA VIVIANA SANTACRUZ BARRERA** identificada con la **C.C. 30.508.193** y **JOSE LUIS TANGARIFE HERRERA** identificado con la **C.C 1.117.499** y a favor de **KAWANDINA S.A.S.**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

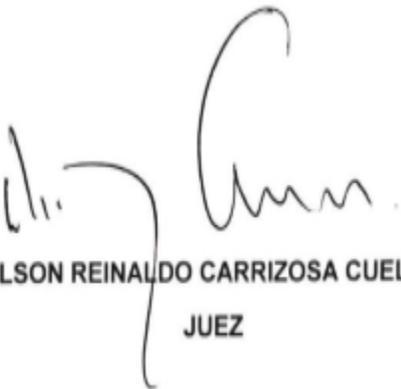


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$181.375** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

AH 03/05/23
E. 04-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **03 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00627**-00
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" - Nit. 900.782.966-9**
Demandado: **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA - C.C. 12.206.961**

AUTO

Mediante auto calendado dieciséis (16) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** en contra de **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA** fue notificado **PERSONALMENTE (21 de febrero de 2022)** a través de su correo electrónico artrisi@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **ARTURO TRIVIÑO SIERRA** identificado con **C.C. 12.206.961** y a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

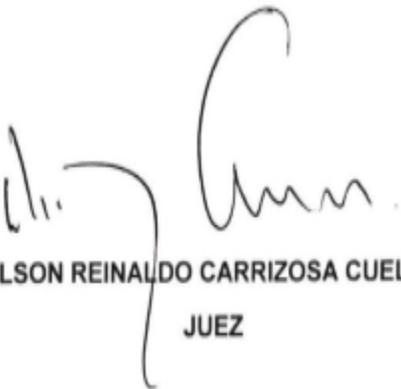


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$202.548** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva, **03 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00627-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE
COLOMBIA "INFISER" - Nit. 900.782.966-9**
Demandado: **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA - C.C. 12.206.961**

AUTO

En archivo **#008 Cuaderno 2** del expediente electrónico obra oficio **No. 0392** de fecha **09 de marzo de 2023** procedente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila) comunicando la medida cautelar decretada de embargo y secuestro del remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso con destino a su proceso con Radicado No. **2021-00550-00**.

Al respecto y una vez revisado el expediente, este Despacho se abstendrá de tomar nota por cuanto a la fecha no existen bienes afectados con medida cautelar a nombre del demandado **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA** en el presente proceso. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

ÚNICO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente comunicado por el **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila)**, mediante oficio No. 0392 de fecha 09 de marzo de 2023, dentro del proceso de **COOPERATIVA CIPRES** contra **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA**, bajo el radicado **2021-00550-00**. Líbrese las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 3/05/23
E. 04-05-23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva, **03 de mayo de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00114-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO "UTRAHUILCA" -Nit. 891.100.673-9
Demandados: KARLA DANIELA ESPINOSA MUÑETON
– C.C. 1.079.186.354

AUTO

En archivo **#017** electrónico, la doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, apoderada de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, allega memorial de renuncia al poder conferido. Una vez revisado y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP, se procederá de con su aceptación.

Por otro lado, a consecutivo **#018** del expediente digital se observa subrogación de derechos realizada por la entidad demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** al **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, por la suma de **\$ 4.635.882**; a lo cual el Despacho aceptará la misma y procederá a reconocer personería jurídica a apoderada designada para representar sus intereses dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por la doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **55.063.957**, portadora de la **T.P. 190.470 del C.S.J**, por cuanto se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMITIR la subrogación de derechos y acciones que correspondan a la entidad demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** identificada con Nit. **891.100.673-9** al **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.** identificada con Nit. **809.003.107-8**, hasta la concurrencia del monto cancelado **\$ 4.635.882** (consecutivo #018 del expediente digital)

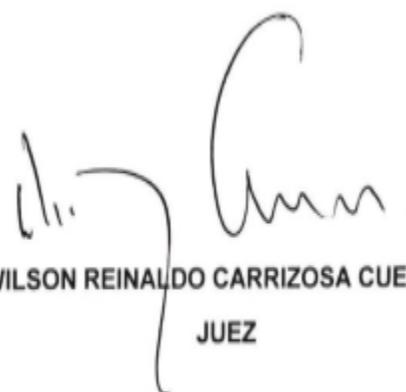
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 52.960.090, portadora de la tarjeta profesional T.P. 143.933 del C.S.J para



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

AH 02/05/23
E. 04-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva (H) 03 de mayo de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - Nit. 899.999.001-7
Demandado: LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES - C.C. 80.211.391
Radicación: 41001-41-89-001-2022-00163-00

AUTO

A consecutivo **#25** del expediente digital, la doctora **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO**, quien manifiesta ser apoderada de **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allega memorial de renuncia al poder conferido.

Sería el caso proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del C.G.P.; no obstante, revisado el expediente se observa que la doctora **CONTRERAS SUPELANO** no es la apoderada reconocida dentro del proceso, ni se ha allegado a la fecha poder conferido a la misma para actuar; razón por la cual, la solicitud de renuncia será negada.

Así mismo, se observa en archivo **#24 electrónico**, memorial presentado por el apoderado **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA**, en el cual informa un pago realizado por el demandado por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$3.634.104)**. Teniendo en cuenta que la mencionada suma corresponde al capital objeto de ejecución, se requerirá a la parte demandante para que aclare si la suma informada corresponde a un pago total de la obligación, y de ser así proceda a presentar en debida forma la solicitud de terminación.

Finalmente, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado labor alguna para lograr la notificación en debida forma del mandamiento de pago al demandado **LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES**, razón por la cual se procederá a requerir el cumplimiento de la mencionada carga procesal.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la Renuncia de poder presentada por la doctora **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **1.013.646.934**, portador de la **T.P. 314.235 del C.S.J**, por las razones expuestas en la parte motiva.

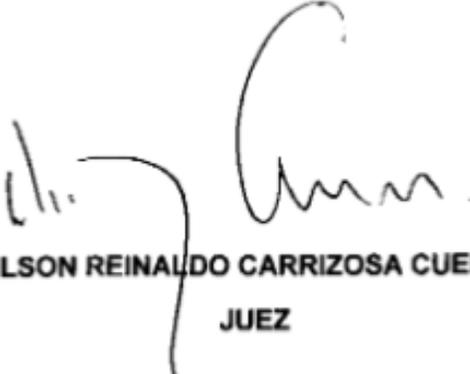


**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare si el pago informado al Despacho corresponde al pago total de la obligación. Y de ser así, proceda a presentar en debida forma la solicitud de terminación.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección aportada en el libelo de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 02/05/23
E. 04-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **03 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-**2022-00203-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular Mínima Cuantía**
Demandante: **ANDRES FELIPE VELA SILVA- C.C. 1.075.289.535**
Demandado: **ROBERTO BARRIOS -C.C. 12.103.339**

AUTO

Mediante auto calendarado veinticuatro (24) de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **ANDRES FELIPE VELA SILVA** en contra de **ROBERTO BARRIOS**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **ROBERTO BARRIOS** fue notificado por aviso (**enero 19 de 2023**) (**Artículo 292 del CGP**), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **ROBERTO BARRIOS** identificado con la **C.C. 12.103.339** y a favor de **ANDRES FELIPE VELA SILVA** identificado con la **C.C. 1.075.289.535** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

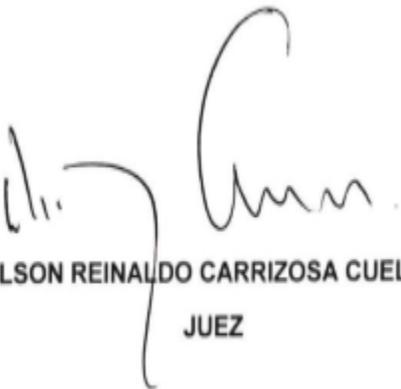
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$35.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 04-05-23



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva, **03 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00203-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: ANDRES FELIPE VELA SILVA- C.C. 1.075.289.535
Demandado: ROBERTO BARRIOS -C.C. 12.103.339

AUTO:

Observa el despacho a **consecutivo #03 Cuaderno 2 del expediente digital**, solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante; la cual, una vez revisada se advierte la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá con su decreto. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT(s) y demás títulos bancarios o financieros que se encuentren a nombre del demandado **ROBERTO BARRIOS** identificado con la **C.C. 12.103.339**, en el siguiente banco de la ciudad de Neiva: **BANCO DE BOGOTA- BANCO DAVIVIENDA- BANCOLOMBIA- BANCO BCSC- BANCO COLPATRIA- BANCO BBVA- BANCO AVVILLAS - BANCO POPULAR- BANCO OCCIDENTE- BANCO PICHINCHA- BANCO AGRARIO.**

El límite del embargo es la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE -(\$ 1.400.000).**

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte que exceda del salario mínimo y/o el 30% de los dineros que por concepto de contratos devengue el demandado **ROBERTO BARRIOS** identificado con la **C.C. 12.103.339**, como empleado y/o contratista de la empresa **LAOS SEGURIDAD.**

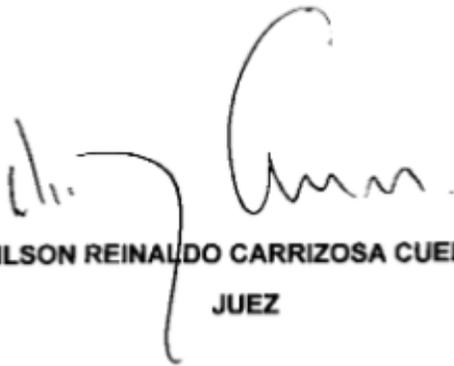
En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio al pagador al correo de notificación: financiero@laosseguridad.com.co, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Absteniéndose de embargar dineros que por sus características tengan carácter de inembargables.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 03/05/23
E. 27-04-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **03 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00253-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EN VIDA S.A.S.- Nit. 900.829.324-5
Demandado: JOHN JAIRO BARRANCO ANDRADE- C.C. 1.143.137.341

AUTO

Mediante auto calendaro diecinueve (19) de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EN VIDA S.A.S.** en contra de **JHON JAIRO BARRANCO ANDRADE.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **JOHN JAIRO BARRANCO ANDRADE** fue notificado **PERSONALMENTE (27 de enero de 2023)** a través de su correo electrónico jbarrancoandrade@gmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **JHON JAIRO BARRANCO ANDRADE** identificado con la **C.C. 1.143.137.341** y a favor de **EN VIDA SAS** con **Nit. 900.829.324-5** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

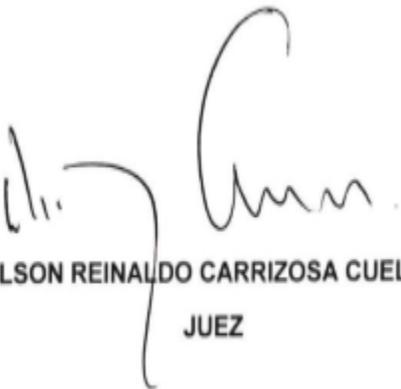
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$37.702** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

E. 04-05-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, 03 de mayo de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00260-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"- Nit. 891.100.673-9
Demandado: MAICOL SEBASTIAN FAJARDO CAICEDO
C.C. 1.075.306.537

AUTO

Mediante auto calendado dieciocho (18) de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** en contra de **MAICOL SEBASTIAN FAJARDO CAICEDO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **MAICOL SEBASTIAN FAJARDO CAICEDO** fue notificado **PERSONALMENTE (30 de noviembre de 2022)** a través de su correo electrónico sebasfaj97@gmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

Por otro lado, a consecutivo **#25** del expediente digital, el doctor **LINO ROJAS VARGAS**, apoderado de **COOPERATIVA ALTINOAMERICA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, allega memorial de renuncia al poder conferido. Una vez revisado y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP, se procederá con su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **MAICOL SEBASTIAN FAJARDO CAICEDO** identificado con la **C.C. 1.075.306.537** y a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con **Nit 891.100.673-9** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

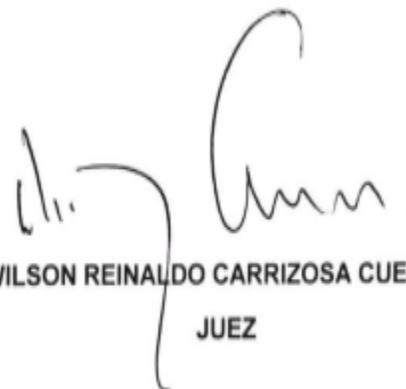
SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$402.515** como costas en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

QUINTO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentado por el doctor **LINO ROJAS VARGAS**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **1.083.867.364** portador de la **T.P. 207.866 del C.S.J**, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*